

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, a precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Conclusion del reglamento de la escuela especial de Arquitectura.

Art. 36. Los alumnos dirigirán siempre sus reclamaciones al Director de la Escuela; pero nunca reunidos y colectivamente, ni á nombre de otros, sino cada uno de por sí, y en representación propia. Sobre este punto, y sobre cualquiera otro de disciplina de que no haga mérito el presente Reglamento, se observará lo que previene el de las Universidades é Institutos.

CAPITULO V.

De los exámenes.

Art. 37. Para probar la suficiencia y aprovechamiento de los alumnos en las materias que constituyen la enseñanza de la escuela especial de Arquitectura, habrá exámenes á mitad y á fin de cada curso; los primeros se verificarán por un solo Profesor, y los segundos por cinco cuando menos.

La suerte designará las preguntas á que deban responder los alumnos, empleándose el efecto bolas numeradas, de las cuales sacará el examinando dos, tres ó mas, á voluntad del tribunal.

Art. 38. Cada Profesor es el examinador de las clases de su respectivo año; los demas examinadores y suplentes serán nombrados en cada caso por el Director; pero podrán sin embargo asistir con voto al examen todos los Profesores de la Escuela.

Art. 39. Para juzgar los proyectos de que habla el art. 5.º, y decidir si el alumno se halla ó no en disposicion de ser aprobado en el año respectivo, se formará al fin de cada curso una Junta presidida por el Director de la Escuela, compuesta de tres Profesores de la misma, elegidos por turno, y otros tantos Arquitectos no correspondientes a ella, y nombrados por la Real Academia de San Fernando.

Art. 40. Expuestos al público por espacio de tres dias todos los proyectos que se hayan presentado, se reunirá la Junta para decidir cuáles deben aprobarse, y fijar el orden numérico que segun su mérito corresponda a cada uno. En este juicio ha de tener muy presente si los proyectos coinciden ó no con sus croquis respectivos conservados en la secretaría.

Solo actuará la Junta en los exámenes ordinarios de un año, sin que sus individuos puedan ser reelegidos para el inmediato.

Art. 41. La suficiencia y aprovechamiento de los alumnos

en sus respectivas asignaturas, se clasificará colocando sus nombres conforme á su mérito respectivo por rigurosa numeracion correlativa en las listas que se formarán de cada clase, siguiendo tambien este mismo orden en los exámenes de clase, sin que haya mas que las calificaciones de sobresalientes, aprobados y suspensos en los ordinarios, y de aprobados y reprobados en los extraordinarios.

Art. 42. Terminados los exámenes, se extenderán las relaciones de censura; las de mitad de curso, con arreglo al formulario núm. 1.º; y las de fin del mismo con arreglo al que designa el núm. 2.º.

Art. 43. Los examinadores extenderán y firmarán en las relaciones la nota correspondiente del juicio que hubiesen formado de cada alumno; y reunidas todas por el Director, formará este la general, al tenor del formulario núm. 3.º, autorizándola con su firma. De ella sacará tres copias; una para el Gobierno; otra para la Academia de San Fernando, y otra que se archivará en la escuela.

Art. 44. El alumno que sea declarado suspenso en cualquiera de las asignaturas, tendrá derecho á presentarse de nuevo en los exámenes extraordinarios; y si en ellos fuere reprobado, todavia podrá simultanear dicha asignatura, siempre que sea compatible con las del año inmediato. Únicamente si la reprobacion fuere de la clase de dibujo, deberá repetir el año perdido.

Art. 45. Igualmente tendrá derecho á presentarse en los exámenes extraordinarios el alumno que haya sido suspenso en dos asignaturas; si entonces perdiere una de ellas, se considerará en el caso del artículo anterior.

Art. 46. Los autores de los proyectos aprobados, pasarán desde luego al año inmediato, siempre que hayan ganado el curso en las diversas materias de la enseñanza.

Art. 47. Si los alumnos de cuarto año inclusive en adelante quedasen suspensos por no haber sido aprobados sus proyectos, podrán ser, con arreglo al art. 39, admitidos en los exámenes extraordinarios, limitando en ellos su ejercicio puramente á la parte artistica. Al efecto se les propondrán, tres dias después de terminado el curso, otros programas análogos á los que ya fueron objeto de su examen en los años no aprobados, dejándoles el tiempo de las vacaciones para su estudio y desarrollo. Los que se hallen en este caso, contraerán además la obligacion de cumplir con todas las disposiciones adoptadas en este Reglamento respecto á la práctica de la profesion.

Art. 48. Para juzgar los proyectos de que hace mérito el artículo anterior, se reunirá la junta á que se refiere el art. 39, la cual, después de colocarlos correlativamente, y del oportuno examen, decidirá si sus autores pasarán ó no al año inmediato.

Art. 49. Es un deber de los alumnos que repitan curso, asistir á todas las enseñanzas de su año, sufriendo el examen de cada una de ellas en los mismos términos que si por primera vez fuesen objeto de su estudio.

Art. 50. Los alumnos que hayan sido aprobados, obtendrán las certificaciones que asi lo acrediten; para lo cual la Junta de examen remitirá á la secretaría general una relacion de los que se hallen en este caso, autorizada por el secretario de la escuela, y con el V.º B.º del Director de la misma.

(1) Véase el Boletín oficial del Ministerio.

**Art. 51.** Consistirán los ejercicios para obtener el título de Arquitectos en el desarrollo de un proyecto de edificio ó monumento de primer orden, acompañado de la correspondiente Memoria facultativa. El aspirante sacará á la suerte el programa de este ejercicio, entre diez de la misma clase por cada examinando que se presente. La magnitud de la escala para el desarrollo de los trazados y planos se determinará en el programa, acomodándose siempre á la del proyecto.

**Art. 52.** Si lo creyere oportuno, podrá el aspirante pedir á la Junta de Profesores las aclaraciones que crea necesarias, y que no se hallen comprendidas, ó con toda claridad expresadas en el programa.

**Art. 53.** El sorteo de los programas se verificará, cuando mas tarde, tres dias despues de haber transcurrido los plazos que se fijan en el siguiente artículo.

**Art. 54.** Todos los alumnos que hayan sido aprobados en el sexto año de su carrera, podrán aspirar al título de Arquitecto. Para obtenerle solicitarán por escrito del Director de la Escuela el ejercicio de reválida, acompañando su exposicion de la fe de bautismo y de la carta de pago de dos mil rs. vellon por derechos del título. Estos documentos se presentarán en los ocho primeros dias de Julio, ó de Octubre, á voluntad de los interesados.

**Art. 55.** En el tiempo transcurrido desde el 15 de Julio hasta fin de Setiembre, ó desde 15 de Octubre hasta fin de Diciembre, los aspirantes desarrollarán dentro de la Escuela los programas que respectivamente hubieren sacado á la suerte en los primeros 15 dias de Julio y de Octubre.

**Art. 56.** Cada aspirante presentará al secretario de la Escuela todos los trabajos que exija su respectivo programa, acompañándolos de la correspondiente Memoria facultativa, cuando mas tarde el último dia del plazo señalado para el completo desarrollo del proyecto.

Durante los cuatro dias siguientes se reunirá la Junta de Profesores para juzgar estos ejercicios, y si los aprobare, determinará el lugar que corresponda al interesado, según su mérito en el escalafón de la promoción á que pertenece. El Director pasará en seguida las correspondientes actas al Ministerio de Fomento, por conducto de la Real Academia de San Fernando, para la expedición de los títulos.

**Art. 57.** Ninguno podrá ejercer la profesion de Arquitecto en España y sus posesiones ultramarinas, sin haber obtenido antes el correspondiente título.

**Art. 58.** Para conseguirle es necesario ser examinado y aprobado en la Escuela especial de Arquitectura establecida en Madrid. Se concede el derecho de examen, no solamente á sus alumnos, sino tambien á los que hayan estudiado arquitectura privadamente ó en cualquiera establecimiento dentro ó fuera de España, ya sean nacionales, ya extranjeros.

**Art. 59.** Los que sin pertenecer á la Escuela, pretendan ser comprendidos en sus matriculas, ganando uno ó mas años de la carrera, se examinarán de todas las materias que en ellos se enseñan; y si fueren aprobados, continuarán la carrera como los demas alumnos, ingresando en clase de tales.

Para los que se propongan obtener el título de Arquitectos, ó habiéndole conseguido de los Gobiernos extranjeros pretendan hacerle valer en España, abrazarán los exámenes todos los cursos y materias que constituyen la carrera completa, y en cualquiera caso serán públicos, verificándose con arreglo á lo prescripto para los de los alumnos en este Reglamento.

**ARTICULOS ADICIONALES.**

**Art. 1.º** Regirá este Reglamento desde su publicacion, menos en la parte relativa á la Escuela preparatoria, á la cual concurrirán los alumnos de Arquitectura hasta el curso próximo. En él se establecerá como una de las asignaturas de la Escuela especial el estudio de la topografía y el de los cálculos diferencial é integral, cuya cátedra desempeñará el Profesor que ahora la tiene á su cargo en la preparatoria.

**Art. 2.º** Las expediciones artísticas establecidas para el estudio y copia de los monumentos notables de la Peninsula, se verificarán por los alumnos de cuarto año, inmediatamente de concluido el curso. Cuando no bastasen por su corto número al mejor desempeño de la mision que se les encarga, se agregarán á ellos los del año anterior. Los puntos á que han de dirigirse las expediciones se determinarán por la Junta de Profesores, siendo tambien de su cargo la adopcion de los medios mas oportunos para realizarlas con fruto, el plan de sus trabajos y el orden con que deben desempeñarlos.

Art. 3.º En atencion á que la enseñanza que da hoy la Escuela preparatoria, se comprenderá en los dos primeros años de la de Arquitectura, los alumnos actuales de esta, que la recibieron en aquella, se considerarán en la presente reforma como de tercer año, los del primero; de cuarto año, los del segundo, de quinto año, los del tercero, y de sexto los del cuarto.

**Art. 4.º** Sin que sea permitido gravar el presupuesto general del Estado, podrán las Academias provinciales de Bellas Artes, extender la enseñanza á todas las materias que se designan en este Reglamento como necesarias para ingresar en la Escuela especial de Arquitectura, estableciendo las asignaturas convenientes para que se estudien con toda la extension y amplitud posibles.

Aprobado por S. M. en el despacho de 24 de Enero de 1855.—Francisco de Luxán.

**MINISTERIO DE HACIENDA.  
ARTICULO DE OFICIO.  
REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á S. M. de la disposición acordada por la Diputación provincial de Almería, imponiendo á todo cuanto se exporte para el extranjero y puertos del reino un cuartillo por ciento sobre su valor, excepto el plomo que solo deberá pagar un octavo, y que á las mercancías, frutos, géneros y efectos que se importen del extranjero y del reino se les imponga el recargo de un medio por ciento tambien sobre su valor, para atender á los gastos locales subvencionados antes por el suprimido impuesto de consumos, ha resuelto S. M. manifestar á aquella corporacion que ha sido de su Real desagrado esta medida, y que la desapruueba, quedando desde luego sin efecto, porque ademas de afectar al movimiento mercantil, barrera las bases de la legislación de Aduanas y sus Aranceles, cuestión de suyo delicada para los intereses nacionales y extranjeros. Y al propio tiempo, la voluntad de S. M. que en su real nombre se prevenga al Gobernador civil de aquella provincia, que en cumplimiento de su deber debió haber impedido semejante impuesto y negándose á dar sus órdenes para que se llevase á efecto sin previa consulta al Gobierno de S. M. De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

En la Gaceta de Madrid del domingo 28 de enero de 1855, num. 757, se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  
Subsecretaría.—Negociado 3.º**

Con el fin de resolver las dudas y consultas que ocurren frecuentemente sobre qué Autoridades han de desempeñar las funciones de los Subinspectores de la Milicia nacional en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante, S. M., teniendo en consideracion que por el Real decreto de 22 de Diciembre de 1836 se dispuso que mientras se procedia al nombramiento de los sujetos que habian de desempeñar los cargos de Subinspectores creados por Real decreto de 30 de Agosto del citado año, ejercieran las funciones de tales los Capitanes generales en sus respectivas provincias, y los Comandantes generales en cada una de las suyas, se ha servido mandar que lo prevenido en dicho decreto sirva de regla en todos los casos indicados.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Industria. — Circular.**

La comision central, encargada de promover la concurrencia a la exposicion universal de Paris, autorizo a V. S. en su circular de 12 de Diciembre ultimo, para admitir objetos con destino a la exposicion hasta el 15 de Febrero proximo. Pasado este termino se servira V. S. remitir a la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, una nota de los expositores de esa provincia, expresando su nombre, apellido o razon social, profesion, domicilio o residencia, asi como la naturaleza, numero o cantidad de los productos que van a exponer, y si hubiese artistas expositores, se indicara ademas el lugar y fecha de su nacimiento, y la Academia o profesor de quien hayan sido discipulos. Al propio tiempo dispondra V. S. que dichos efectos sean cuidadosamente embalados para dirigirlos al punto que le designe la citada Direccion general en la instruccion que sobre el modo de verificar su remision comunicara oportunamente a V. S. pudiendo desde luego enviar a este Ministerio los objetos de bellas artes para que segun esta prevenido sean examinados por la comision central unida a la Academia de San Fernando.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1855. — Luxan. — Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para los efectos correspondientes. Segovia 24 de enero de 1855. — Ceferino Avelilla.

**Vigilancia.**

En el Juzgado de primera instancia de Lerma, se instruya causa de oficio contra Vicente Gonzalez, natural y vecino de Valladolid, por hurto de una pollina y otros efectos.

En su virtud, encargo a todos los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas esquisitas diligencias en averiguacion del paradero del Gonzalez, y en este caso procedan a su captura, poniendolo con toda seguridad a disposicion del expresado Juzgado de primera instancia de Lerma. — Segovia 1.º de febrero de 1855. — Ceferino Avelilla.

**Señas del Vicente Gonzalez.**

Edad 30 a 40 años, estatura 5 pies y medio, cara y color bueno, barba regular, su vestido, pantalon de pana como rojo con trazo negro en la entrepierna, botas azul con borla de seda negra, bastante larga, y chaqueta de verde botella.

**Efectos hurtados.**

Una pollina, pelo negro, pequena, cerrada, recia y topina; una colcha nueva, verde encarnada y blanca: un par de alforjas a medio uso: una capa roja, a medio andar, con cuello corto, y el embozo derecho, de pana y 10 rs. en dinero.

**Vigilancia.**

En el Juzgado de primera instancia de Peñafiel, provincia de Valladolid, se instruye causa de oficio contra Don Marcelino Palacios, vecino de Jardon de Duero, por desacato a la autoridad, y como se haya ausentado de dicho pueblo y en el citado Juzgado se haya acordado su comparecencia, he dispuesto encargar a los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen cuantas diligencias sean necesarias para averiguar el paradero del Palacios, y en caso de ser habido procedan a su captura, remitiendolo por transitos de justicia a disposicion del Juzgado Segovia 1.º de febrero de 1855. — Ceferino Avelilla.

**Señas de D. Marcelino Palacios.**

Edad 48 años, estatura 5 pies, cara redonda, barba pobla-

da y algo roja, ojos castaños, nariz regular y bastante gruesa, viste cachucha negra, pantalon de paño fino de color, con rayas azules, chaleco negro de pana, chaqueta corta de paño fino, color de castaña, capa tambien de paño del mismo color, bastante usada y va calzado de alpargatas.

**Diputacion provincial de Segovia**

Esta corporacion, que está viendo con sentimiento que algunos pueblos, desoyendo los paternales avisos, se han hecho los desentendidos en perjuicio de la causa pública, y no se han presentado a satisfacer a fondos provinciales lo que por recargo sobre consumos están adeudando, ha acordado se anuncie por última vez en el Boletin oficial de la provincia, que serán apremiados los que se hallen en descubierto por el indicado concepto, ya de 1854, ya de 1853, y no paguen antes del 15 de este mes, en que saldrán de esta los comisionados.

Y como se haya afirmado que algunos pueblos de los que se hallan en descubierto en libros por lo correspondiente a 1853 tienen satisfecho a la Diputacion, con el fin de evitar perjuicios de que ella y sus empleados son causantes, por estar en aquel año fiada la contabilidad a otros sugetos, ha tenido a bien disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia nota de los pueblos que de libros aparecen en deuda parcial o total, y que se les encargue, como se ejecuta, que si para el citado dia no presentan las cartas de pago, no les aprovechará para la exaccion de costas del apremio la escencion de estar adornados del correspondiente resguardo Segovia 1.º de febrero de 1855. — El Diputado, Manuel Martin. — Nicolas Leonor Ballestero, Srfo.

Nota de los pueblos que no han satisfecho en todo o en parte, o que en libros resultan en descubierto por el recargo sobre consumos para cubrir el déficit del presupuesto provincial en 1853.

- |                                   |                                |
|-----------------------------------|--------------------------------|
| Abades.                           | Carrascal del Rio.             |
| Aguilafuente.                     | Cascajares.                    |
| Aillon.                           | Casta.                         |
| Alconada y Alconadilla.           | Castillejo de Mesloro.         |
| Aldea del Rey.                    | Sotos de Sepúlveda.            |
| Aldeacorbo y Consuegra.           | Castrillo de Sepúlveda.        |
| Aldealengua de Pedraza.           | Castro de Fuentiduena.         |
| Aldealengua de Sta. Maria.        | Castrojimeno.                  |
| Aldeanueva de la Serrezuela.      | Castroserna de arriba.         |
| Aldeanueva del Monte y Barahona.  | Cerezo de arriba.              |
| Aldehuela del Codonal.            | Chatarras de Peñafiel.         |
| Aldeonsancho.                     | Ciruelos de Coca.              |
| Aldeonte, Olmillo y Colvachuelas. | Cobos de Fuentiduena.          |
| Aragoneses.                       | Cobos de Segovia.              |
| Arcones y agregados.              | Coca.                          |
| Arevalillo.                       | Codochiz.                      |
| Armuña.                           | Condado de Castilovo y anejos. |
| Arroyo de Cuellar.                | Cubillo.                       |
| Basardilla.                       | Cueltam y agregados.           |
| Becerril.                         | Cuevas de Probancos.           |
| Bercial.                          | Dehesa y Dehesa mayor.         |
| Bercimuel.                        | Domingo Gardeñal.              |
| Bernardos.                        | Duruelo, Mansilla y Cortos.    |
| Bernuy de Coca.                   | Encinas.                       |
| Bernuy de Porreros.               | Escalona.                      |
| Caballar.                         | Espirdo y Tizneros.            |
| Cabezuela.                        | Estabanuela y Francos.         |
| Campo de Cuellar.                 | Etreros.                       |
| Cantalejo.                        | Fresno de Cantespino.          |
| Cantimpalos.                      | Fuentimilanos y anejos.        |
| Carbonero de Abusin.              | Fuentemizarra.                 |
| Carbonero el mayor.               | Fuentepelayo.                  |
|                                   | Fuentepiñel.                   |
|                                   | Fuentiduena.                   |

- Garcillan.
- Gemenuño y Santovenia.
- Gomez-serracin.
- Higuera.
- Juarros de Riomoros.
- Juarros de Voltoya.
- Labajos.
- Laguna de Contreras.
- Laguna Rodrigo.
- La Losa.
- Languilla y Mazagatos.
- Lastras del Pozo.
- Lastrilla.
- Madriguera.
- Madrona y agregados.
- Marazoleja.
- Marazuela.
- Martin Miguel.
- Martin Muñoz de las Posadas.
- Marugán.
- Matabuena y agregados.
- Matilla.
- Melque.
- Miguelañez.
- Miguel Ibañez.
- Montejo de la Serrezuela.
- Montejo de Arévalo y Blascoño.
- Monterrubio.
- Montuenga.
- Moral.
- Moraleja de Cuellar.
- Mozoncillo.
- Muñopedro.
- Muñoveros.
- Narros.
- Navas de la Asuncion.
- Navalilla.
- Navalmanzano.
- Navares de Ayuso.
- Navares de Enmedio.
- Navas de Oro.
- Navas de San Antonio.
- Negredo.
- Nieva.
- Olombrada.
- Onrubia.
- Ontalvilla.
- Ontoria.
- Ortigosa del Monte.
- Ortigosa de Pestaño.
- Otero-Herrerros.
- Otoñes.
- Oyuelos.
- Pajarejos.
- Pajares de Fresno.
- Palazuelos y agregados.
- Paradinas.
- Pascuales y Ochando.
- Pedraza y agregados.
- Pinarejos.
- Pinarnegrillo.
- Pinilla Ambroz.
- Pradales y anejos.
- Remondo.
- Revenga y anejos.
- Riabuclas.
- Riaza.
- Sacramenia.
- Samboal.
- Sanchonuño.
- San Cristóbal de la Vega.
- Sangarcía.
- San Martin y Mudrian.
- Santa Maria de Nieva.
- Santa Maria de Riazal.
- Santa Maria y Cabrerizos.
- Santibañez de Aillon.
- Santiuste de Pedraza y Requijada.
- Santiuste de San Juan Bautista.
- Santo Domingo de Pirón.
- Santo Tomé del Puerto.
- San Ildefonso y Balsain.
- Sauquillo de Cabezas.
- Sebulcor y San Miguel de Neguera.
- Segovia.
- Sepúlveda.
- Serracin.
- Signero.
- Sotosalvos.
- Tabladillo.
- Tolocirio.
- Torreádrada.
- Torrecañales y anejo.
- Torreiglesias.
- Torre Valde San Pedro.
- Trecasas y Sonsoto.
- Turégano.
- Uruñás.
- Valdesimonte.
- Valdevacas de Montejo.
- Valdevacas y el Guijar.
- Valle de Tabladillo.
- Vallelado.
- Vallemuela de Pedraza.
- Valseca.
- Valltiendas y anejos.
- Valverde.
- Veganzones.
- Vegas de Matute.
- Ventosa y Tejadilla.
- Villacastin.
- Villacorta, Alquité y Martin Muñoz de Aillon.
- Villagonzalo.
- Villar de Sobrepeña.
- Villaverde y Villalyilla de Montejo.
- Villeguillo.
- Villoslada.
- Yanguas.
- Ituero.
- Zamarramala.
- Zarzueta del Monte.
- Zarzueta del Pinar.

**CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Para dar el debido cumplimiento á una orden de la Junta de clases pasivas, expedida en 19 del actual, todos los religiosos exclaustrados, ó sus legítimos herederos, residentes en la pro-

vincia, que tengan pendiente ante la citada Junta solicitud para declaracion, rehabilitacion ó mejora de derecho, se presentarán en esta Contaduria de mi cargo antes del dia 20 de febrero próximo, á manifestar la fecha y objeto de sus reclamaciones, debiendo tener entendido que pasada dicha época no se les podrá incluir en la relacion que se ha de elevar á aquella superioridad con el objeto de que los expedientes de la mencionada clase obtengan la preferencia en su despacho que ha sido acordada. Segovia 31 de enero de 1855.—Eduardo Gasset.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Juzgado de primera instancia de Segovia.**  
 Don Francisco Nard, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro de Diego, soltero, edad 27 años, natural de esta ciudad, para que dentro de treinta dias precisos, comparezca en este Juzgado á oír sentencia en causa de oficio que se le ha seguido por heridas á Escolástico Estevez, aperebido que si no comparece, se continuarán las actuaciones en este Juzgado y la superioridad, y le parará perjuicio. Para que pueda llegar á su noticia se hace público por el presente. Segovia enero 29 de 1855.—Francisco Nard.—Por mandado de S. S., Baltasar Pastor.

**Ayuntamiento constitucional de Otero de Herrerros.**

Con la superior aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, se venden en el pueblo de Otero de Herrerros setenta y seis obradas de tierra de segunda y tercera calidad, correspondientes á dicho pueblo, con el objeto de costear con su valor un nuevo local para casa de Ayuntamiento, la doble subasta se efectuará el dia 11 del próximo febrero, ante la Excm. Diputacion en Segovia, y en este pueblo en la sala de Ayuntamiento desde las diez de la mañana, ante el Sr. Alcalde, Procurador síndico y Secretario. Otero de Herrerros 28 de enero de 1855.—El Alcalde, Francisco Miguel.

**Alcaldia de Torreiglesias.**

Se halla vacante la secretaria de este Ayuntamiento por imposibilidad del que la desempeñaba, y se anuncia en el Boletín oficial para su provision en término de diez dias, contados desde la insercion en dicho Boletín; su dotacion consiste en 720 rs. pagados por trimestres; las solicitudes se dirigen al presidente de este Ayuntamiento, francas de porte. Torreiglesias 30 de enero de 1855.—Juan Gil.

**ANUNCIO PARTICULAR.**

En el pueblo de Sangarcía de Etreros se venden á voluntad de su dueño, dos burros garañones, de 7 cuartas menos 2 dedos, castaños oscuros, uno de 5 años y otro de 8.